

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., los Acuerdos Nos. 001 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – No. 5333 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137469 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5333 del 10 de noviembre de 2021, para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03**, fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 1° de diciembre de 2021, mediante oficio No. 20215261974832.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección General del IDU efectuó en estricto orden de mérito, el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5333 del 10 de noviembre de 2021, para la provisión de los empleos ofertados a concurso de méritos.

Que ahora bien, en la planta de personal del Instituto se encuentra una (1) vacante del empleo de carrera administrativa denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDO** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, la cual no fue ofertada en el marco de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual establece la posibilidad de hacer uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020; el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte de una (1) vacante correspondiente al empleo equivalente del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, a la que le fue asignado el número OPEC 137469.

Que con radicado 20235160124001 del 30 de enero de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó autorización para el uso de la lista de elegibles vigente, bajo el criterio de “mismo empleo”.

Que una vez analizada la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, con radicado IDU No. 20235260344832 del 3 de marzo de 2023, se aportó el oficio número 2023RS017319 del 2 de marzo de 2023, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5333 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDO** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, para nombrar en período de prueba al elegible ubicado en la veinteava (20°) posición, el señor **WILLIAM MARTÍN PASTRANA TAPIERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.195.

Que mediante criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacancias definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada, en los siguientes términos:

“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”

- **MISMO EMPLEO**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. (...) Subrayas fuera de texto.

- **EMPLEO EQUIVALENTE**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”**

propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”**

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...).” A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 5333 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137469, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que del mismo modo, en vigencia de las listas de elegibles, es procedente la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa cuyas vacancias se generaron con posterioridad al cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, bajo el cumplimiento de los parámetros y lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de cargos iguales o equivalentes y previa autorización de la misma.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba al señor **WILLIAM MARTÍN PASTRANA TAPIERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.195, elegible ubicado en el veinteavo (20°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 5333 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo ofertado con el código OPEC 137469, cuya denominación es **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDO** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **WILLIAM MARTÍN PASTRANA TAPIERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.195, en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cinco M/Cte. (\$3.258.955.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA”

PARÁGRAFO ÚNICO. El señor **WILLIAM MARTÍN PASTRANA TAPIERO** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDO** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **WILLIAM MARTÍN PASTRANA TAPIERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.195 tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Marzo de 2023.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 14-03-2023 03:24 PM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Dayana Lorena Acosta Bustos